

**9878 DECRETO número 52/1997, de 4 de julio, por el que se regula la Composición y Funcionamiento del Consejo Asesor de Caza y Pesca Fluvial de la Región de Murcia.**

Nuestra Comunidad tiene competencia exclusiva en materia de caza y pesca fluvial, según dispone el artículo 10.Uno.9 del Estatuto de Autonomía (aprobado por Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, modificada por la Ley Orgánica 4/1984, de 24 de marzo), determinando este mismo artículo 10.Uno, en su punto 1, la competencia para el desarrollo de sus Instituciones de Gobierno.

La Administración Estatal era tradicionalmente asistida, en materia de caza y pesca fluvial, por los Consejos Provinciales y Locales de Caza, configurados como órganos consultivos y de asesoramiento en la materia, de conformidad con la vigente Ley de Caza de 1970.

A fin de seguir manteniendo la participación de los sectores afectados en materia cinegética y piscícola, y teniendo en cuenta la conveniencia de que la Administración Regional sea, asimismo, asesorada por éstos, la Ley 7/1995, de 21 de abril (B.O.R.M. número 192, de 4 de mayo de 1995), de "La Fauna Silvestre, Caza y Pesca Fluvial", creó el Consejo Asesor de Caza y Pesca Fluvial, como órgano consultivo y asesor en materia de caza y pesca fluvial.

Al dotar la referida Ley a dicho Consejo de este carácter de órgano consultivo y asesor en esas materias, resulta de capital aplicación al mismo la Ley 9/1985, de 10 de diciembre (B.O.R.M. número 290 de 19 de diciembre de 1985), de los órganos consultivos de la Administración Regional, modificada por Ley 1/1994, de 29 de abril (B.O.R.M. número 112 de 19 de mayo de 1994).

En consecuencia de lo anterior, surge el presente Decreto con la finalidad de regular la composición y funcionamiento del citado Consejo Asesor de Caza y Pesca Fluvial.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Medio Ambiente, Agricultura y Agua, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 4 de julio de 1997.

**DISPONGO**

**Artículo 1.º—Adscripción del Consejo Asesor de Caza y Pesca Fluvial de la Región de Murcia.**

Es objeto del presente Decreto regular la composición y funcionamiento del Consejo Asesor de Caza y Pesca Fluvial de la Región de Murcia, órgano colegiado consultivo y asesor, de carácter permanente, en estas materias, que se adscribe a la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura y Agua.

**Artículo 2.º—Composición.**

La composición del Consejo Asesor de Caza y Pesca Fluvial será la siguiente:

Presidente: El Consejero de Medio Ambiente, Agricultura y Agua.

Vicepresidente: El Secretario Sectorial de Agua y Medio Ambiente.

Vocales:

—El Presidente de la Federación Murciana de Caza.

—El Presidente de la Federación Murciana de Pesca Fluvial.

—Un presidente de las Sociedades Federadas de cazadores de la Región de Murcia.

—Un Presidente de las Sociedades Federadas de pescadores de la Región de Murcia.

—Un representante de los titulares de cotos privados de caza de nuestra Región.

—Un representante de los titulares de cotos privados de pesca fluvial de nuestra Región.

—Un representante de las asociaciones dedicadas a la conservación de la naturaleza, registradas como tales en el Registro de Asociaciones Ecologistas y Protectoras de la Naturaleza de la Región de Murcia, designado por y entre ellas.

—Un representante de la Facultad de Veterinaria de la Universidad de Murcia.

—Un representante de las Organizaciones Profesionales Agrarias de la Región de Murcia de carácter general, designado por y entre ellas.

—Un representante de la Confederación Hidrográfica del Segura.

—Un representante de la Federación de Municipios de la Región de Murcia.

—Un representante por las granjas industriales cinegéticas y piscícolas existentes en la Región.

—Un representante de la Consejería de Presidencia.

—Dos representantes de la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura y Agua.

—Un representante de la Consejería de Política Territorial y Obras Públicas.

Secretario: Un funcionario de la Secretaría Sectorial de Agua y Medio Ambiente, con voz pero sin voto.

**Artículo 3.º—Designación de los vocales.**

Los representantes de las Sociedades de cazadores y pescadores federadas serán designados por las respectivas Federaciones previa elección entre sus miembros.

Serán representantes de los cotos privados de caza y pesca fluvial los titulares de mayor antigüedad en la fecha de publicación de este Decreto.

El representante de las asociaciones registradas dedicadas a la conservación de la naturaleza será designado por y entre ellas.

El representante de las Organizaciones Profesionales Agrarias de la Región de Murcia de carácter general, será designado por y entre ellas.

El representante de las Instituciones Investigadoras será designado por la Universidad de Murcia.

El representante de la Confederación Hidrográfica del Segura será designado por dicho organismo.

El representante de la Federación de Municipios de la Región de Murcia será designado por dicha Federación.

El representante de las granjas industriales cinegéticas y piscícolas será designado de entre ellos.

Los representantes pertenecientes a la Administración Regional, lo serán por los titulares de las respectivas Consejerías.

#### **Artículo 4.º—Invitados.**

Por propia iniciativa o a solicitud motivada de cualquiera de los miembros del Consejo, el Presidente podrá convocar, como invitados, a otras personas o entidades cuando, en relación a algún punto del Orden del Día, se considere conveniente su asistencia. También podrá invitar el Presidente, por propia iniciativa, a altos cargos o funcionarios de la propia Consejería de Medio Ambiente, Agricultura y Agua.

En ambos casos, los invitados asistirán con voz pero sin voto.

#### **Artículo 5.º—Funciones.**

El Consejo de Caza y Pesca Fluvial informará sobre todas las materias que le sean requeridas y elevará, en su caso, las propuestas y sugerencias para el mejor desarrollo de las actividades cinegéticas y piscícolas en nuestra Región.

Serán sometidos al Consejo los temas referentes a:

1.—La orden general de vedas para las actividades cinegéticas.

2.—La orden general de vedas para las actividades piscícolas.

3.—La reglamentación anual para la captura en vivo de las aves fringílicas y embericidas.

4.—Reglamentación de la actividad de cetrería.

5.—La constitución de refugios de caza, reservas regionales de caza y cotos sociales de caza.

6.—La constitución de vedados de pesca fluvial.

7.—El proyecto de Directrices de Ordenación Cinegética.

8.—Los proyectos de Decreto para la creación de áreas de protección de la fauna silvestre.

9.—La inclusión en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de especies objeto de caza, captura o pesca.

10.—Aquellas otras materias que por disposición legal así se establezca.

#### **Artículo 6.º—Comisiones de trabajo.**

Para el mejor cumplimiento de sus funciones, el Consejo Asesor de Caza y Pesca Fluvial constituirá, mediante acuerdo del Pleno, las Comisiones de Trabajo, temporales o permanentes, que considere convenientes. Estas comisiones apoyarán la labor del Consejo y deberán ser asistidas por los Centros Directivos de la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura y Agua siempre que así se requiera.

#### **Artículo 7.º—Convocatorias.**

Los Consejos y Comités Asesores Regionales se reunirán con carácter ordinario una vez al cuatrimestre, como mínimo. Con carácter extraordinario, se reunirán cuando lo solicite un tercio de sus miembros, estando obligado el Presidente a convocarlo en un plazo máximo de quince días.

Las Comisiones de Trabajo se reunirán con la periodicidad que sus actividades demanden, y, como mínimo, una vez al trimestre.

#### **Artículo 8.º—Funcionamiento.**

El funcionamiento del Consejo Asesor de Caza y Pesca Fluvial se regirá por lo establecido en la Ley 9/1985, de 10 de diciembre, de los órganos consultivos de la Administración Regional, modificada por la Ley 1/1994, de 29 de abril, y en todo lo no establecido en la misma, por lo dispuesto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común para los órganos colegiados.

#### **Disposición derogatoria**

Quedan derogadas las siguientes disposiciones:

—Decreto 20/1985, de 8 de marzo, por el que se crea el Consejo de Caza de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

—Decreto 35/1986, de 3 de abril, que modifica la denominación del mismo.

#### **Disposición final**

El presente Decreto entrará en vigor en el día siguiente al de su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Dado en Murcia, a 4 de julio de mil novecientos noventa y siete.—El Presidente, **Ramón Luis Valcárcel Siso**.—El Consejero de Medio Ambiente, Agricultura y Agua, **Eduardo Sánchez-Almohalla Serrano**.